

RADICACIÓN DE PLANCHA DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES AL COMITÉ DE APELACIÓN

CABEZA DE LISTA: _____, a quien se informará cualquier requisito pendiente o novedad en proceso de revisión por parte de la Junta de Vigilancia:

PRINCIPALES PERIODO: _____		
NOMBRE	CEDULA CIUDADANÍA	FIRMA

SUPLENTE PERIODO: _____		
NOMBRE	CEDULA CIUDADANÍA	FIRMA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALCALICOOP" ACUERDO No. AC-002-2026, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 6. Requisitos de nominación y elección: Para la inscripción y elección de candidatos a cada uno de los Órganos de Administración y Control, se deben cumplir los requisitos exigidos por el Artículo 7 de la Ley 454/98, el Estatuto y este Reglamento.

Las planchas y listas deben ser firmadas con nombre y cédula de ciudadanía por cada uno de los candidatos en señal de aceptación de su postulación y radicadas en original y copia. Los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas así:

Los candidatos al Comité de Apelación, además de lo solicitado en el párrafo dos (2) del artículo 6 de este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos y/o perfil: Art. 69

1. Ser Asociado hábil mayor de edad en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como Asociado no inferior a cinco (5) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en Comités de la Cooperativa.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley, el Estatuto, éste reglamento y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. Certificar al momento de la radicación de la postulación tener 20 horas en educación cooperativa y comprometerse en forma escrita a capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, si es necesario.
5. Certificar al momento de la postulación no tener antecedentes penales (certificado judicial) o disciplinarios (certificado de procuraduría).
6. Acreditar al momento de radicar la postulación tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ni a ningún otro comité de la Cooperativa.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
9. Manifestación escrita por parte del candidato al momento de la postulación de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el Comité de Apelación y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

NÚMERO Y FECHA DE RADICACIÓN		PARA USO EXCLUSIVO DE ALCALICOOP:	REMUNERACIÓN DE LA PLANCHA O LISTA

DIRECCIÓN GENERAL: Cra. 10 No. 12-57 B. La Esmeralda – Zipaquirá. Tels.: 8882498

CAJICA: Carrera 4 No. 2-50 Parque Principal. Teléfono: 8832832 Celular 3174231634

PACHO: Carrera 16 No. 6--60 Centro. Celular 3158487420

www.alcalicoop.coop

ARTÍCULO 7. Inhabilidades y prohibiciones. No podrá ser elegido miembro de los Órganos de Consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Apelación en la Asamblea General de la Cooperativa el Asociado que este inmerso en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelación, el Gerente General, Revisor Fiscal, Secretario del Consejo de Administración, Tesorero, Contador y demás trabajadores de la Cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, de los Comités y los trabajadores que sean Asociados, no podrán votar en las Asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargos como trabajadores de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.
4. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de trabajador o de asesor.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría o contratista con la Cooperativa.
6. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
7. Ningún integrante del Consejo de Administración podrá ser parte de la Junta de Vigilancia en el año siguiente a la dejación de sus funciones como tal, y viceversa. Esta condición es aplicable para el Gerente General o su Suplente.
8. Cuando un contador público actúe o haya actuado como trabajador en la Cooperativa no podrá ejercer cargos o funciones de Auditor externo o Revisor Fiscal de ALCALICOOP, o de sus Entidades Asociadas o de los Organismos de integración a los que haya pertenecido durante el ejercicio del cargo, ni durante los seis meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.
9. El Consejero dimiteante será sancionado por dos (2) periodos consecutivos para ocupar cargos de administración o de control social.
10. No podrán postularse como candidatos al Consejo de Administración, Control, Vigilancia y Comité de Apelación quien haya:
 - a) Sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión o empleo.
 - b) Sido trabajador de ALCALICOOP durante el último año inmediatamente anterior al de la respectiva elección o este ejerciendo el cargo.
 - c) Participado en los últimos cinco (5) años, como miembro de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia de Cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad de las decisiones que motivaron la intervención conforme a la providencia de autoridad competente.
11. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.